

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCORTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — — —
NÚMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

El Sumiller de Corps de S. M. dice a esta Presidencia con fecha de hoy lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de la Real Cámara me comunica con fecha de hoy el siguiente parte:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (q. D. g.) ha pasado el día sin fiebre y descausado. Continúa la mejoría»

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Palacio, 15 de Marzo de 1927.—
El Marqués de Viana.—Señor Presidente del Consejo de Ministros»

S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de 16 de Marzo)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE OVIEDO

La Dirección general de Gracia y Justicia, con fecha once del corriente dice a esta Presidencia lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice con esta fecha lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Remitido con fecha 24 de Febrero último a este Ministerio el proyecto de nueva demarcación judicial del territorio de Oviedo, formado por la Sala de Gobierno de la Audiencia del mismo, con los informes del Presidente y Fiscal de dicho Tribunal; y en cumplimiento de lo que preceptúan los artículos 12 y siguientes del Real decreto-ley de 18 de Diciembre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que su publiquen urgentemente en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL, conforme ordena el artículo 12 del Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926, el proyecto de nueva demarcación judicial del territorio de Oviedo, remitido por el Presidente de la Audiencia del mismo en 24 de Febrero último; y que al mismo tiempo que dicho proyecto aprobado por la Sala de Gobierno de la Audiencia del mismo en sesión de 15 de Febrero último, se publiquen los dictámenes del Fiscal y el del Presidente de dicho Tribunal, que llevan respectivamente fechas 22 y 24 del mismo mes.

2.º Que desde el día en que se haga la publicación en los periódicos oficiales ordenada en el número anterior, hasta el 30 de Abril inclusive, queda abierta la información escrita que preceptúa el artículo 13 del citado Real decreto-ley de 17 de Diciembre, información que será obligatoria para la Diputación provincial, para los Colegios de Abogados y Procuradores establecidos en el territorio nombrado y para los Jueces de primera instancia del mismo, y voluntaria para los Ayuntamientos interesados, Corporaciones oficiales, Representantes mercantiles e industriales, patronales u obreras y Asociaciones de todo género, sin exclusión de las de carácter político de la provincia; pudiendo acudir a la información individualmente, solo los Notarios, Registradores de la propiedad, Abogados en ejercicio y los demás ciudadanos que, en posesión de algún título facultativo, no pertenezcan a ninguna Asociación informante, y que se admita también a la información las entidades análogas a expresadas que acudan de la provincia de León y de la capital del territorio de Valladolid, ya que a ellas, aunque indirectamente, se refiere el proyecto de que se trata.

3.º Que quienes acudan a la información han de dirigir sus escritos al Presidente de la Audiencia territorial de Oviedo, y podrán

presentarlos directamente a éste o a los Jueces de primera instancia del territorio, los cuales organizarán recibo y cursarán inmediatamente los que reciban al Presidente de la Audiencia territorial; y

4.º Que cuando termine el plazo para la información que se abre, la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Oviedo, proceda a ejecutar cuanto preceptúa el último párrafo del artículo 14 del Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926, cumpliendo el párrafo primero de su artículo 15».

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y con inclusión de copia del proyecto de nueva demarcación judicial del territorio de su Audiencia, traslado a V. I. para su conocimiento y publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1927.—El Director general, C. Valle.—Rubricado.—Sr. Presidente de la Audiencia de Oviedo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos que en dicha orden y Real decreto-ley se interesan.

Oviedo, 15 de Marzo de 1927.—
El Presidente, Felipe Rey.

PROYECTO

de nueva demarcación judicial de este territorio con los informes de los Ilmos. Sres. Presidente y Fiscal.

Sesión del día 15 de Febrero de 1927

Señores Ilmo. Sr. Presidente D. Felipe Rey Gutiérrez; Ilmo. señor Fiscal D. José Rodríguez Martínez; Presidente Audiencia provincial D. José Prendes Pando; Presidente Sala de lo civil don Francisco Zúbaro Val; Sala de Gobierno.

Dada cuenta de haber transcurrido el plazo fijado en sesión de trece de Enero último, así como de la documentación presentada por las autoridades del territorio, tanto civiles como militares, eclesiásticas, gubernativas etc., orga-

nismos oficiales y particulares en general, después de un examen detenido de todo ello, la Sala de Gobierno, oído el parecer del Ministerio Fiscal en lo que al mismo compete y de conformidad a lo ordenado en los artículos 2, 3, 4, 5, 6 y siguientes del Real decreto-ley de 17 de Diciembre último, procedió a formar el siguiente anteproyecto con sus bases y reformas para el nuevo proyecto de demarcación judicial respecto del territorio de Oviedo o reino de Asturias.

Demarcación actual

El territorio de Asturias lo comprende la provincia de Oviedo y consta en la actualidad, judicialmente hablando, de una Audiencia Territorial con su Sala de lo civil y su Audiencia provincial, compuesta de dos Secciones, de trece Juzgados de primera instancia e instrucción de categoría de entrada, uno de ascenso y cuatro de término, haciendo un total de dieciocho, a más del Tribunal industrial que radica en la capital del territorio.

Juzgados de primera instancia e instrucción de categoría de entrada son:

Belmonte. — Consta de cinco Juzgados municipales, con una extensión en su partido de 1.144 kilómetros cuadrados, y según datos consultados se tramitaron en uno de los cinco últimos años, como promedio, 181 asuntos criminales, 84 civiles y 24 gubernativos, con 34.382 habitantes de hecho y 37.970 de derecho.

Castropol. — Con sus catorce Juzgados municipales abarca un radio de territorio jurisdiccional de 1.084 kilómetros cuadrados, habiéndose despachado en igual lapso de tiempo, un promedio anual de 214 asuntos criminales, 112 civiles y 25 gubernativos; con 51.779 habitantes de hecho y 55.803 de derecho.

Cangas de Onís. — Constituyen este partido judicial, su seis Juzgados municipales, y como promedio anual en idéntico periodo

de tiempo se tramitaron 256 asuntos criminales, 75 civiles y 43 gubernativos; con 35.107 habitantes de hecho y 37.781 de derecho.

Cangas de Tineo.—Comprende cuatro Juzgados municipales, con una extensión de 1.400 kilómetros cuadrados, tramitándose en igual periodo de tiempo, unos 170 asuntos criminales, 56 civiles y 82 gubernativos; con 32.158 habitantes de hecho y 34.795 de derecho.

Infesto.—Es un partido judicial constituido por tres Juzgados municipales, con 480 kilómetros cuadrados de extensión, y en el cual durante los últimos cinco años se han tramitado un promedio anual de 243 asuntos criminales, 97 civiles y 22 gubernativos; con 28.097 habitantes de hecho y 28.087 de derecho.

Luarca.—Constituyen este partido judicial, tres Juzgados municipales, con una extensión superficial de 97 kilómetros cuadrados, y en uno de los cinco últimos años se tramitaron 147 asuntos criminales, 92 civiles y 42 gubernativos; con 34.927 habitantes de hecho y 37.858 de derecho.

Mieres.—Este Juzgado fué creado en 6 de Junio de 1925, con los Juzgados municipales de Mieres y Morcín que segregaron del de Lena de Oviedo, teniendo una extensión de 222 kilómetros cuadrados, con una tramitación anual de 667 asuntos criminales, 176 civiles y 185 gubernativos; con 43.854 habitantes de hecho y 42.202 de derecho.

Llaviana.—Comprende este Juzgado de su partido judicial que están comprendidos en una extensión de 416 kilómetros cuadrados habiéndose tramitado en uno de los cinco últimos años 592 asuntos criminales, 189 civiles y 151 gubernativos, con 62.247 habitantes de hecho y 63.394 de derecho.

Pola de Lena.—Igualmente está constituido por seis Juzgados municipales, 931 kilómetros cuadrados de extensión, despachándose con el promedio igual que los anteriores 501 asuntos criminales, 259 civiles y 43 gubernativos, con 40.491 de hecho y 40.304 de derecho.

Pola de Siero.—Forman este partido cuatro Juzgados municipales con 300 kilómetros cuadrados de extensión, incoándose en uno de los últimos cinco años 343 asuntos criminales, 118 civiles y 49 gubernativos, con 34.746 habitantes de hecho y 35.767 de derecho.

Pravia.—Constituyen este partido judicial los cinco Juzgados municipales de que consta, con una extensión de 463 kilómetros cuadrados tramitándose en uno de los cinco años últimos como promedio 262 asuntos criminales 153 civiles y 13 gubernativos, con 47.519 de hecho y 501.744 de derecho.

Tineo.—Está comprendida su jurisdicción con 1.800 kilómetros cuadrados de extensión, despachándose en igual periodo de tiempo 174 asuntos criminales, 80 civiles y 42 gubernativos, con 29.902 de hecho y 33.432 de derecho.

Villaviciosa.—En este partido

formado por sus tres Juzgados municipales y cuya extensión superficial es de 390 kilómetros cuadrados, se tramitaron solo en igual tiempo que los anteriores 206 asuntos criminales, 85 civiles y 17 gubernativos, con 29.878 de hecho y 32.719 de derecho.

Juzgados de primera instancia e instrucción de categoría de ascenso:

De esta categoría solo existe uno en el territorio denominado Llanes, con una extensión de 758 kilómetros cuadrados, al que le comprenden seis Juzgados municipales, habiéndose tramitado en uno de los últimos cinco años como promedio anual 247 asuntos criminales, 178 civiles y 43 gubernativos, con 37.246 de hecho y 40.429 de derecho.

Juzgados de primera instancia e instrucción de categoría de término, son:

Avilés.—Con sus cuatro Juzgados municipales, tiene una extensión de 259 kilómetros cuadrados, habiéndose incoado en un periodo de tiempo igual a los anteriores 331 asuntos criminales, 255 civiles y 65 gubernativos, con 42.373 de hecho y 43.275 de derecho.

Gijón.—Este partido judicial está dividido entre los dos Juzgados de que se compone denominados de Oriente y de Occidente, con una extensión de 876 kilómetros cuadrados, habiéndose tramitado en idéntico periodo de tiempo que los anteriores 331 asuntos criminales, 751 civiles y 135 gubernativos, con 66.449 habitantes de hecho y 67.258 de derecho.

Oviedo.—De siete Juzgados municipales, comprende este partido judicial, con una extensión de 597 kilómetros cuadrados en el que se tramitaron en el mismo tiempo que los antedichos 1.630 asuntos criminales, 375 civiles, 74 gubernativos, con 89.795 habitantes de hecho y 91.192 de derecho.

Base para la reforma o anteproyecto en el territorio:

Avilés.—Cual se desprende de los antecedentes aportados respecto de su actual demarcación judicial, es un Juzgado de categoría de término en donde sólo se tramitan 331 asuntos criminales cada año, siendo su mayor parte exhortos y sumarios de hecho que luego se declaran faltas o de los que se sobreseen por tratarse de hechos casuales, lo cual indica el poco trabajo que esta clase de asuntos da al instructor.

Idéntico caso ocurre con los asuntos civiles, ya que su mayoría lo constituyen expedientes marítimos de mera tramitación.

Así pues, podemos decir y hacemos constar que este Juzgado por el escaso trabajo que sobre él pesa y para beneficiar quizás otros y reducir el gasto que a la Nación representa la actual administración de Justicia, debe rebajarse de categoría, dejándole en la segunda o sea de ascenso, agregándole a la vez, el término municipal o Juzgado de Carreño que hoy corresponde a Gijón, pues goza de innumerables vías de comunica-

ción y además las constantes relaciones comerciales que tiene con sus pueblos limítrofes así lo requieren, desgestionándose mucho con ellos el trabajo de los Juzgados de Gijón y de cuya reforma nos ocuparemos en otra parte.

Belmonte.—Respecto a este partido judicial después de consultados cuantos datos se creyeron necesarios os proposición de la Sala que debe suprimirse y pasar íntegro al Juzgado actual de Pravia, pues otra clase de división hecha por Juzgados municipales o parroquias sería crear una confusión de pueblos con relación a las actuales divisiones civil, militar y eclesiástica que perjudicaría la buena marcha administrativa de que hoy gozan los pueblos que lo constituyen.

Cangas de Onís.—Como se demuestra por el estado de asuntos que en él se tramitan, es actualmente un Juzgado de entrada con muy poco despacho, debiéndosele agregar algún Juzgado municipal que por sus vías de comunicación y distancia le sea fácil administrar a sus vecinos la Justicia sin perjudicar en lo posible sus intereses.

Esta reforma puede hacerse y así lo propone la Sala, segregando de Villaviciosa el Juzgado municipal de Caravia y agregarlo a este Partido, pues su situación topográfica indica que sin molestia alguna pueden muy bien trasladarse sus vecinos a Cangas de Onís y aún con más economía que al actual Juzgado de Villaviciosa, toda vez que goza este partido con dicho Juzgado de excelentes vías de comunicación.

Cangas de Tineo.—Este Juzgado con respecto a segregación nada puede pensarse y más bien debe buscarse la manera de aumentarle el territorio con el fin de que se le supere el número de asuntos que actualmente es bastante escaso para la extensión que comprende.

A tal efecto y teniendo en cuenta la distancia que separa a este partido del de Tineo, las vías de comunicación e intereses industriales de ambos territorios la Sala propone se agregue a este partido de Cangas de Tineo todo el partido judicial de Tineo suprimiéndose por lo tanto aquél Juzgado.

Castropol.—Son muchísimas las reformas que se han intentado hacer de respecto de este partido pero todas ellas habían de tener un fin que a la vez de ser perjudicial para los intereses del Estado darían superabundancia de vida a otros a costa de la muerte de Castropol, pues la vida de esta Cabeza de partido puede decirse es a base del Juzgado al amparo del que se han fomentado complejos intereses esenciales de vida (profesional, culturales, mercantiles, familiares) y con el cambio de capitalidad o variante en su actual demarcación quedaría mermada su jurisdicción justificándose además por su situación topográfica y la densidad de población la intangibilidad de los límites naturales que tiene el distrito, siendo las razones expuestas las que mueven a la Sala a pedir la estabilidad de este Juzgado de prime-

ra instancia tal como actualmente se encuentra.

Gijón.—Segregándose como se tienen solicitado el término municipal de Carreño, para agregarse al de Avilés, quedaría en este Juzgado su trabajo bastante reducido, siendo suficiente la existencia de un solo Juzgado de término para poder atender los servicios que a éstos se les tiene encomendados, ya que la actuación judicial quedaría reducida solamente al término municipal de Gijón, por lo cual la Sala, no considerando por ahora viable, dado el espíritu de economías trazado por el actual Gobierno, la estabilidad de los Juzgados de Oriente y Occidente hoy existentes, propone queden reducidos a uno sólo, segregando el Juzgado municipal de Carreño, que debe pasar a formar parte del término judicial de Avilés.

Infesto.—Es acreedora esta capitalidad a que continúe en ella el Juzgado de primera instancia e instrucción de entrada que hoy tiene establecido, pero como la tramitación de asuntos es algo baja, gozando, como disfruta de numerosas carreteras y caminos vecinales, de ferrocarril y servicios de automóviles que enlazan todos los pueblos de su partido y limítrofes, puede agregarse el concejo o término municipal de Colunga, ya que dista 16 kilómetros, con servicio diario de automóvil, que invierte cuarenta minutos en su recorrido, mientras que del partido judicial de Villaviciosa, donde hoy pertenece, dista 28 kilómetros, sin que tenga ningún servicio de locomoción, teniendo que recorrer a pie 10 kilómetros, para luego utilizar el automóvil hasta su actual cabeza de partido.

En su virtud, la Sala propone sea agregado el término municipal de Colunga a este Juzgado, previa segregación del de Villaviciosa.

Luarca.—Necesariamente debe conservarse a Luarca su capitalidad como cabeza de partido, por su importancia y privilegiada situación estratégica que tiene con relación a todo su partido con el que se encuentra unido por varias carreteras que le facilitan su comunicación con sus más apartadas aldeas, muchas de ellas unidas además telefónicamente con su cabeza de partido, y cuya vida económica de todo el territorio depende de ella, ya que por su puerto existe suficiente importación y exportación para la subsistencia del partido, siendo además considerada siempre como la del Occidente de Asturias, en donde se celebran importantísimos mercados y residen en ella la Ayudantía de Marina con su Juzgado de instrucción, Capitán Jefe de la Guardia civil y de Carabineros y Ayudantía de Obras públicas.

Por todo ello, la Sala interesa la existencia o continuidad de este Juzgado de primera instancia tal como actualmente se encuentra.

Llanes.—Basándose siempre en el preámbulo del Real decreto ley, por el que se ordena este proyecto de nueva demarcación judicial, cuya soberana disposición está basada en el espíritu del ahorro, sin que ocasione perjuicio a la buena marcha de la administración judi-

cial ni intereses del Estado, como tampoco a los particulares, la Sala, después de estudiado detenidamente cuantos informes creyó convenientes adquirir, acuerda proponer continúe este Juzgado de primera instancia e instrucción de Llanes en su actual jurisdicción, tanto en la capitalidad como en el resto del partido, debiendo rebajarsele de categoría, o sea, dejarlo como Juzgado de entrada en vez de ascenso como es actualmente, ya que su poca importancia jurídica así lo requiere, pues si bien su territorio es importante para la permanencia del Juzgado, no lo es por su escaso trabajo, haciéndole esto acreedor a la proposición que se hace para rebajarle de categoría.

Mieres.—No pueden atenderse las peticiones de los vecinos del concejo de Aller, puesto que de ser admitidas sus pretensiones resultaría que al acordar su agregación a este partido de Mieres, se recargaría un trabajo que no le sería posible atender, mientras que Lena disfrutaría de un descanso que tendría por fin que procederse a la suspensión de este Juzgado, cosa que no puede ni debe hacerse por tratarse de dos partidos enclavados en la cuenca minera asturiana y que por su situación topográfica, así como por la importancia jurídica que tienen, no pueden fundirse en un solo partido, ratificando esta negativa el acuerdo tomado por el actual Gobierno en el año 1925 en que fué creado el de Mieres, basado en la extensión superficial, vías de comunicación y trabajo criminal que excesivamente pesaba sobre el de Lena, y si entonces para descongestionar a Lena se creó el de Mieres ¿cómo debe accederse ahora a la agregación del concejo de Aller?

De elevarse esta proposición, sería volver las cosas al estado tan deficiente en que se encontraban; por todo ello, la Sala acordó proponer continúe el Juzgado de Mieres actuando en igual territorio como lo viene haciendo desde su creación.

Oviedo.—Cualquier reforma que se intentara en este partido judicial, redundaría solamente en beneficios particulares, mientras al Estado se le irrogarían perjuicios en el Tesoro, por lo cual la Sala entiendo que se haya perfectamente demarcado en la forma actual, sin que, a su juicio, sea necesario reforma alguna, pudiendo tal como actualmente se encuentra, desempeñarse fácil la labor encomendada a la Administración de Justicia.

Pola de Laviana.—De este Juzgado no puede acordarse segregación ni agregación alguna, porque las vías de comunicación que unen su partido son tan excelentes que cuantas veces es necesaria la presencia judicial en el rincón más apartado de él, puede trasladarse con una facilidad y comodidad como pocos del territorio, y si bien es un Juzgado que abarca extenso partido minero, trabajando como se debe con un poco de cariño a la profesión, queda el partido atendido en la forma que se debe.

En su virtud, la Sala propone continúe este Juzgado tal como

viene actuando lo mismo en capitalidad que en territorio.

Pola de Lena.—Idéntico fundamento podría aportarse para exponer la necesidad de que continúe este partido judicial con la demarcación que se le fijó en el año 1925 al crear el de Mieres y como ya se alega lo necesario en el apartado correspondiente á aquel Juzgado, la Sala sólo acuerda proponer se mantenga á este Juzgado en la demarcación sobre la que actualmente ejerce su jurisdicción.

Pola de Siero.—Estudiando con todo detenimiento los datos referentes á este partido judicial se demuestra claramente la importancia que tiene en la población rural que á decir es una de las más densas y florecientes del territorio por las múltiples y variadas manifestaciones agrícolas, ganaderas, industriales y comerciales que informan é intensifican su vida á más la riqueza del subsuelo. Posee también tres líneas ferroviarias que la cruzan y otras de automóviles, haciéndose facilísimo el traslado á cualquier punto del distrito y hasta el de Villaviciosa.

Como este partido en lo referente á la Administración de Justicia alcanza poco número de asuntos, es conveniente agregarle algún otro término municipal y al efecto, habiéndose segregado del de Villaviciosa los términos municipales de Caravia para Cangas de Onis y Colunga para Infesto, es proposición de la Sala que este Juzgado de primera instancia de Pola de Siero esté constituido por el actual partido más el término municipal de Villaviciosa que debe agregársele en atención á las relaciones comerciales é industriales que entre ambos existe y á las líneas de comunicación que tan fácilmente les uno, sin que por esta reforma se irroguen perjuicios en los intereses de la administración pública.

Tineo.—De intentarse una reforma tal como debía verificarse en este territorio sería el crear una confusión en su actual demarcación con relación á las demás divisiones civiles, militares, eclesiásticas, etc., que perjudicarían los intereses del Estado, si bien en el ramo de la Administración de Justicia los beneficiaría, y con el fin de evitar en lo posible estos trastornos administrativos, la Sala fundándose siempre en el mejor deseo de favorecer los intereses del Estado aunque para ello hayan de causarse simples molestias á algunos vecinos residentes en este territorio, acuerda proponer la suspensión de este Juzgado y su agregación íntegro al de Cangas de Tineo, con el cual existen excelentes relaciones comerciales y está unido por buenas vías de comunicación.

Pravia.—No existen razones para despojar á esta cabeza de partido de un derecho en que descansan desde muy remota fecha y que constituye parte de su vida propia, por lo que no procede proponer el cambio de capitalidad.

Ahora bien, como se trata de un Juzgado de entrada con poco trabajo, á pesar de su extensión su-

perficial, es conveniente en beneficio del Tesoro público agregarle otro territorio que ayude al Estado á mantener el Juzgado hoy existente y á tal efecto se propone por la Sala la agregación del partido judicial de Belmonte unido por inmejorables vías de comunicación y cuyas relaciones comerciales é industriales así lo requirieron.

Villaviciosa.—Siendo un Juzgado con tan escaso despacho de asuntos y unido á los partidos de Cangas de Onis, Infesto y Pola de Siero, por ferrocarriles, automóviles, carreteras y caminos vecinales suficientes para la buena administración de Justicia, debe suprimirse por completo este partido, agregando al de Cangas de Onis el término municipal de Caravia, al de Infesto el de Colunga y á Pola de Siero el de Villaviciosa, por cuya reforma á la vez que en nada se perjudica los intereses particulares de sus vecinos, beneficia al Estado, porque ahorra el gasto que supone la continuidad de este Juzgado y ayuda la agregación de sus términos á los Juzgados propuestos á costear los gastos que supone la administración de Justicia de aquéllos.

Resumen para el nuevo proyecto de demarcación judicial.—Teniendo en cuenta las bases de reforma y accediéndose á lo que en las mismas se propone, tendríamos constituida la división territorial de Asturias en la forma siguiente:

Avilés.—Juzgado de primera instancia, segunda categoría ó ascenso.—Estará constituido por los Juzgados municipales de Avilés, Carreño, Castrillón, Corvera, Gozón, Illas y Soto del Barco.

Cangas de Onis.—Juzgado de tercera categoría ó entrada.—Lo forman los Juzgados municipales de Amieva, Caravia, Cangas de Onis, Onis, Parres, Ponga y Ribadesella.

Cangas de Tineo.—Juzgado de tercera categoría ó entrada.—Pertenecerán al mismo los Juzgados municipales de Allande, Cangas de Tineo, Degaña, Ibias, Leitariegos y Tineo.

Castropol.—Juzgado de tercera categoría ó entrada.—Comprenderá este partido los Juzgados municipales de Boal, Castropol, Coaña, El Franco, Grandas de Salime, Illano, Pesoz, San Martín de Oscos, Santa Eulalia de Oscos, San Tirso de Abres, Tapia, Taramundi, Vega de Ribadeo y Villanueva de Oscos.

Gijón.—Juzgado de primera categoría ó término.—Ha de comprender este Juzgado solo el municipal de Gijón.

Infesto.—Juzgado de tercera categoría ó entrada.—Constituirán este término ó partido judicial los Juzgados municipales de Cabrales, Colunga, Infesto y San Bartolomé de Nava.

Luarca.—Juzgado de tercera categoría ó entrada.—Constituirán este partido los Juzgados municipales de Luarca, Navía y Villayón.

Llanes.—Juzgado de tercera categoría ó entrada.—Lo formarán los Juzgados municipales de Cabrales, Llanes, Nueva, Peñamelle-

ra Alta, Peñamellera Baja y Ribadedeva.

Mieres.—Juzgado de tercera categoría ó de entrada.—Estará constituido por los municipales de Mieres y Morcín.

Oviedo.—Juzgado de primera categoría ó término.—Han de constituirlo los Juzgados municipales de Lanera, Oviedo, Proaza, Regueras, Ribera de Arriba, Ribera de Abajo y Santo Adriano.

Pola de Laviana.—Juzgado de tercera categoría ó de entrada.—Deben pertenecer los Juzgados municipales de Caso, Pola de Laviana, Sama de Langreo, San Martín del Rey Aurelio y Sobrescobio.

Pola de Lena.—Juzgado de tercera categoría ó de entrada.—Constará este Juzgado de los siguientes Juzgados municipales: Aller, Collanzo, Quirós, Riosa, Pajares y Pola de Lena.

Pola de Siero.—Juzgado de tercera categoría ó de entrada.—Ha de ser formado por los Juzgados municipales de Bimenes, Noreña, Pola de Siero, Sariego y Villaviciosa.

Pravia.—Juzgado de tercera categoría ó de entrada.—Lo integran los Juzgados municipales de Belmonte, Candamo, Cudillero, Grado, Muros, Pravia, Salas, Somiedo, Teverga y Yernes-Tameza.

Resumiendo, tendríamos que en el territorio judicial de la provincia de Oviedo, o Reino de Asturias, constaría de una Audiencia territorial con su Sala de lo Civil y su Audiencia provincial, formada por dos Secciones, un Tribunal industrial que radica en la capital del territorio, y catorce Juzgados de primera instancia e instrucción, o sean dos de primera categoría ó denominados de término, uno de segunda categoría ó ascenso, y once de tercera categoría ó de entrada; Tribunales más que suficientes para poder administrar las funciones que competen a la Administración de Justicia en este territorio, si los encargados de desempeñar dicho cometido trabajan con amor y cariño en la profesión que ejercen. Así lo acordaron los señores de la Sala y firman todos, de que certifique.—Felipe Rey, José Rodríguez, José Prendes, Francisco Zurbano, José Minguillón Estévez.—Rubricad.

Así resulta del acta original. Y para cumplir lo acordado libro la presente en Oviedo, a 16 de Febrero de 1927.—Visto bueno, El Presidente, Felipe Rey, Rubricado.—Antonio de la Escosura, Rubricado.—Ilmo. Sr. Presidente Rey Gutierrez.

Oviedo, 17 Febrero 1927. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 8.º y siguientes pasa al Ilmo. Sr. Fiscal para que emita informe.—Lo proveyó y firma S. S. I., de que certifico.—Rubricado.—Antonio de la Escosura.—Rubricado.

Nota.—En el mismo día queda cumplido.—Certifico.—Rubricado.

El Fiscal, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 9.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1926, después de haber oído a la Junta de Funcionarios Fiscales adscritos a la Fiscalía, y con vista del anteproyecto de división judi-

cial del territorio de la Audiencia de Oviedo, formado por la Sala de Gobierno en virtud de lo preceptuado en el expresado Real decreto, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que para llevar a cabo la nueva demarcación de partidos judiciales, que constituye el mencionado anteproyecto, se han tenido en cuenta todos los factores, elementos y circunstancias, prevenidos en los artículos 3.º, 4.º y 5.º del repetido Real decreto, atendiendo como bases principales a la reducción de Juzgados y conseguir que la intensidad de la labor judicial de éstos sea aproximada dentro de los de la misma categoría, sin olvidar por ello en cuanto ha sido posible los demás elementos y circunstancias, como se deduce de los diversos datos que detalladamente se consignan en el mencionado anteproyecto.

En efecto quedan reducidos los Juzgados de término a dos, en Oviedo y Gijón, después de segregarse del último el Ayuntamiento de Carreño, con lo cual la labor de ambos Juzgados, en el despacho de los asuntos que en uno y otro orden les corresponden, será aproximadamente la misma, y el Juzgado de Avilés, que antes era de término, y al cual queda agregado el Ayuntamiento de Carreño, se reduce a la categoría de ascenso, porque tanto el número de los asuntos que en el mismo se tramitan como la importancia de los demás elementos que se relacionan con la categoría del Juzgado, no reclaman ni exigen otra categoría superior, ya que difieren bastante de los relativos a dichos Juzgados de término.

Se reduce igualmente la categoría del Juzgado de Llanes, que antes era de ascenso, a la de entrada y se suprimen los Juzgados de Ineño, Belmonte y Villaviciosa, agregándose el territorio del primero al de Cangas de Tineo, el de Belmonte al de Pravia y los Ayuntamientos de Villaviciosa, Colunga y Caravia, respectivamente, a los Juzgados de Pola de Siero, Infiesto y Cangas de Onís, por las razones y fundamentos que se consignan detalladamente en el anteproyecto y que no hemos de reproducir, con lo cual quedan reducidos los Juzgados de entrada al número de once.

Hemos de hacer mención, sin embargo de una de las cuestiones suscitadas en la formación de dicho anteproyecto y que dada su importancia pudiera afectar a la modificación del mismo refiriéndonos a la pretendida incorporación del Ayuntamiento de Aller al Juzgado de primera instancia de Mieres, que algunos funcionarios de esta Fiscalía consideraban procedente, por los múltiples fundamentos que se invocan, especialmente la mayor facilidad y rapidez de comunicaciones con dicha cabeza de partido y la convivencia de sus diversos intereses, pero no puede desconocerse que la anexión del Ayuntamiento de Aller hoy perteneciente al Juzgado de Pola de Lena entraña el problema de la supresión de este último, toda vez que siendo la importancia de la población y número de

asuntos que motiva dicho Ayuntamiento de Aller, equivalente aproximadamente a la suma de todos los Ayuntamientos restantes del Juzgado de Pola de Lena, este carecería de elementos suficientes para la labor de un Juzgado, imponiéndose su supresión e incorporación a otro que sería necesariamente el de Mieres, porque su situación no le hace posible con otro alguno, solución esta última que pudiera ser factible si la conveniencia de los intereses públicos aconsejara la reducción de mayor número de Juzgados, aunque elevando entonces la categoría del Juzgado de Mieres, en armonía con su intensa labor, pues en el último año de 1926, según datos de esta Fiscalía, se incoaron en el Juzgado de Pola de Lena 177 sumarios y en el de Mieres 155, que darían un total de 332 sumarios con el correspondiente número de asuntos civiles.

Se insinuó también por algunos funcionarios de esta Fiscalía, al ser oídos sobre la formación del anteproyecto de demarcación judicial, la conveniencia de la suspensión del Juzgado de Pola de Siero, dejando subsistente el de Villaviciosa, incorporando a este los Ayuntamientos de Pola de Siero y Sariego; al Juzgado de Infiesto, el de Bimenes, y a Oviedo el de Noreña, que son los cuatro que integran actualmente el Juzgado de Pola de Siero, con fundamento no solo en la importancia y situación estratégica de Villaviciosa, sino también en que de ese modo tendrían más rápido y fácil acceso con la cabeza de partido los pueblos pertenecientes a la misma y aunque dicha distribución tiene el inconveniente, por más que el Ayuntamiento de Noreña sea de escasa importancia, de recargar con este la labor ya muy intensa del Juzgado de Oviedo, creemos un deber consignar tal oposición a los efectos de la aprobación definitiva.

Existen entre los Juzgados del anteproyecto, algunos como los de Castropol, Luarca, Llanes y Cangas de Onís, cuya labor judicial es reducida, hasta el punto de que si se atendiere únicamente a este dato, bien pudiera aparecer como posible la supresión de alguno de ellos, pero su situación limitrofe, falta de vías de comunicación y otras circunstancias dificultan sobre manera la incorporación del territorio de cualquiera de los expresados Juzgados a una nueva agrupación y por tanto cualquier modificación en los mismos.

Por lo que se refiere a lo prevenido en el último párrafo del artículo 10 del mencionado Real decreto, el Fiscal cree procedente proponer para el caso de que las circunstancias aconsejaran la conveniencia de segregarse alguna de las provincias hoy correspondientes a la Audiencia Territorial de Valladolid, la incorporación a la del territorio de Oviedo de la provincia de León, limitrofe de la misma, con lo que seguramente reportaría ventajas y facilidades para esta última provincia en lo que a los asuntos de la Administración de Justicia se refiere, equiparando

también así con mayor igualdad la labor de esta Audiencia en lo civil y gubernativo con las de otras territoriales.

Como consecuencia de todo lo expuesto, el Fiscal considera que el anteproyecto de demarcación judicial aprobado por la Sala de Gobierno, responde aproximadamente a la finalidad que le asigna el Real decreto de 17 de Diciembre de 1926, sin perjuicio de las modificaciones que la Superioridad en su más elevado y superior criterio considera acertadas.

Oviedo, 22 de Febrero de 1927.
—Firma ilegible y rubricada.

Excmo Sr.: El Presidente de la Audiencia Territorial de Oviedo, que suscribe, al tener que informar como disponen los artículos 12 y siguientes del Real decreto de 17 de Diciembre de 1926, tiene el honor de exponer a V. E., lo siguiente:

Que cumplido por la Sala de Gobierno de esta Territorial lo prescrito en el mencionado Real decreto sobre la forma de llevar a cabo la nueva demarcación judicial, ya que en sus reuniones para la formación del anteproyecto y proyecto fué tenido presente como base la reducción de Juzgados y conseguir con ello el mayor beneficio para el Tesoro público, sin que se produjese para llegar a obtener estos ahorros el menor daño en los intereses de los partidos judiciales comprendidos en la reforma, pues si bien han sido muchas las peticiones de cambio de capitalidad en unos, agregaciones y segregaciones en otros, ha tenido la Sala que concretarse solamente a reducir el número de los hoy existentes, creyendo de buena fé que puede atenderse y cumplir las necesidades del servicio con solo los encargados de administrar la Justicia poner por sí mismos la voluntad y cariño que para el ejercicio de cada profesión se necesitan.

Por ello, pues, esta Presidencia cree ajustado a lo prescrito en el Real decreto de 17 Diciembre 1926 el anteproyecto y proyecto formado por la Sala de Gobierno y aprobado por unanimidad con fecha 15 del actual, por lo que solicita su aprobación, sin perjuicio de que por esa Superioridad se crean más acertadas otras modificaciones.

Oviedo, a 24 de Febrero de 1927.
—Excmo. Sr.—Felipe Rey.—Rubricado.

Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.—Madrid.

R. a' núm. 797

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Ibias

EDICTO

No habiendo concurrido a las operaciones de clasificación de mozos del reemplazo de este año, y revisión que se cita, los de este Ayuntamiento, que se relacionan a continuación, durante los días 6 y 7 de este mes, en que tuvieron lugar ni persona en su nombre, y habiéndoseles concedido nuevo plazo de presentación hasta el día

20, tercer domingo del mes, último día de clasificación señalado por las disposiciones legales, se les advierte por el presente, previniéndoles, que de no comparecer por sí o representados legalmente, serán declarados prófugos, y les parará los perjuicios consiguientes:

Mozos de 1927

- Núm. 2, Celestino Alonso Rivera.
5, Alfredo Alvarez Mendez.
6, Balbino Alvarez Monteserin.
8, Benemérito Alvarez Rodriguez.
11, Severino Arias.
12, Alfredo Arias.
17, Aquilino Barrero Rodriguez.
18, Adriano Barcia Lopez.
25, Saturnino Chacón Garcia.
26, Santiago Chacón Horra.
37, Dositeo Fernandez Pereda.
50, Secundino Lopez Lopez.
51, José María Lopez Otero.
64, Balbino Monteserin Murias.
79, José Rodriguez Rodriguez.
80, José Ramón Rodriguez Rodriguez.
81, Celestino Sal Cadenas.
85, Amador Suarez Fernandez.
87, Aurelio Testa Fernandez.
88, Diego Toimil.
91, José R. Uría Sal.
94, Manuel Vega Lago.
95, Manuel María Vega Pulido.

Mozos de 1925.

- 39, Ubaldo Pantigo Fernandez.
43, Jesús María Mourin Cancio.
76, Alfredo Florez Arias.
86, Manuel Alvarez.
110, Avelino Sal Ferreira.

Cecos de Ibias, 8 de Marzo de 1927.—El Alcalde, R. de Cangas.
R. al núm. 752

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Infiesto

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, D. Manuel Pino Chico, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador D. José Antonio Ortiz y Cabal, en nombre de D.ª Alicia y D.ª Estelina Rodriguez Reguero, contra D.ª Dolores Argüelles y otros, sobre propiedad de terrenos, nulidad de escrituras y otros extremos se emplaza por la presente y se hace un segundo llamamiento por término improrrogable de cinco días a los demandados en paradero ignorado D.ª Dolores Argüelles Ordoñez, D.ª Concepción, D. Jacinto, D.ª Amparo y D. José Antonio Argüelles Pérez, a fin de que comparecan en los autos personándose en forma, apercibidos de que en otro caso seguirán los autos su curso en su rebeldía, teniéndose por contestada la demanda y parándoles el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Infiesto, dieciséis de Marzo de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, Licenciado, Luis Riera.